BOLETIN  OFICIAL

DE LA REPUBLICA ARGENTINA

BUENOS AIRES, LUNES 27 DE FEBRERO DE 1989 — AÑO XCVII — A 3,00

Nº 26.581

1ª LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES

SECRETARIA DE JUSTICIA

SUBSECRETARIA DE ASUNTOS LEGISLATIVOS

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

Domicilio legal: Suipacha 767
1008 - Capital Federal

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 124.052

HORACIO GASTIABURO
DIRECTOR NACIONAL

DIRECTOR Tel. 322- 3982

DEPTO. EDITORIAL Tel. 322-4009

INFORMES LEGISLATIVOS
Tel. 322-3788

SUSCRIPCIONES Tel. 322-4056

SUMARIO

DECRETOS

PARTIDOS POLITICOS

Decreto 2005/88

Facúltase al Ministerio del Interior para determinar y acordar el aporte extraordinario concedido por el artículo 42 de la ley Nº 23.659 a los partidos políticos que hubieran participado en las elecciones nacionales del 6 de setiembre de 1987.

Bs. As., 30/12/88

VISTO lo dispuesto por el artículo 42 de la ley Nº 23.659, y

CONSIDERANDO:

Que dicha norma establece un aporte extraordinario de doce Australes (A 12.-) por voto obtenido, a favor de los partidos políticos que se presentaron en las elecciones nacionales del 6 de setiembre de 1987.

Que resulta necesario dictar las normas reglamentarias que faciliten la aplicación de la mencionada disposición.

Que, de acuerdo con la filosofía que inspira la ley de Partidos Políticos, la forma prevista de distribución del aporte para el caso de las alianzas debe interpretarse como subsidiaria del acuerdo del aporte en la materia. Ello así, en virtud del respeto al principio de libertad que dicha ley protege como valor fundamental, dando a sus disposiciones el carácter de normas-marco a fin de no generar un vacío legal, y dejando a los partidos políticos un ámbito de autonomía en el que pueden desenvolverse libremente.

Que resulta necesario brindar criterios claros para la resolución de las diversas hipótesis que la práctica ofrece, en cuanto a la situación jurídica de los partidos miembros de las alianzas.

Que es pertinente delegar en el Ministerio del Interior la atribución de determinar y acordar los montos respectivos.

Que los incisos 1 y 2 del artículo 86 de la Constitución Nacional facultan al Poder Ejecutivo para dictar el presente acto.

Por ello,

EL PRESIENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Facúltase al Ministerio del Interior para determinar y acordar el aporte extraordinario concedido por el artículo 42 de la ley Nº 23.659 a los partidos políticos que hubieran participado en las elecciones nacionales del 6 de setiembre de 1987.

Art. 2º — El aporte será abonado por el Ministerio del Interior separadamente para cada distrito electoral.

Art. 3º — Será de aplicación al presente aporte la forma de distribución entre los organismos partidarios nacionales y de distrito, prevista en el artículo 46, 4º párrafo, de la ley Nº 23.298.

Art. 4º — En caso de que los partidos se hayan presentado en la elección del 6 de setiembre de 1987 formando alianza, la distribución del aporte entre los partidos miembros se hará de acuedo a los siguientes criterios:

a) En proporción al número de afiliados que cada partido miembro tuviera al momento de constituir la alianza, según certificación de la Justicia Electoral, salvo que los partidos acreditaran la existencia de acuerdos que establecieran otra forma de distribución. Tales acuerdos deberán ser presentados ante el Ministerio del Interior previamente homologados por el Juzgado Electoral con jurisdicción en el distrito de que se trate.

b) En caso de que algunos de los partidos-miembro de la alianza la hubiera integrado como partido simplemente inscripto en el distrito, el porcentaje de aporte se calculará sobre la base del número mínimo de adhesiones requeridas para el reconocimiento de un partido por el artículo 7, inc. a, de la ley Nº 23.298.

c) En la hipótesis prevista en el inciso anterior, el aporte se hará efectivo en un ciento por ciento a los organismos partidarios nacionales.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — ALFONSIN. — Enrique Carlos Nosiglia.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

Decreto 185/89

Designación del funcionario que se hará cargo interinamente del citado Departamento de Estado.

Bs. As., 10/2/89

VISTO el desplazamiento a las ciudades de NUEVA YORK - ESTADOS UNIDOS DE AMERICA-, PARIS - REPUBLICA FRANCESA-, GINEBRA - CONFEDERACION SUIZA- y MADRID - ESPAÑA-, del señor Ministro de Relaciones Exteriores y Culto, Doctor D. Dante M. Caputo.

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Mientras dure la ausencia de su titular, se hará cargo interinamente del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO, el señor Ministro del Interior, D. Enrique Nosiglia.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — ALFONSIN. — Dante Caputo.

MINISTERIO DE EDUCACION Y JUSTICIA

Decreto 225/89

Adécuanse las remuneraciones y normas vigentes del Escalafón aprobado para el personal no docente universitario por Decreto Nº 2213/87 y sus modificatorios.

Bs. As., 21/2/89

VISTO el acuerdo arribado entre los representantes gubernamentales y la organización sindical F.A.T.U.N. que nuclea a los trabajadores no docentes universitarios, y

CONSIDERANDO:

Que por acta de fecha 31 de enero de 1989, han culminado las negociaciones tendientes a efectivizar una política salarial para dicho personal correspondiente al primer trimestre de 1989.

Que a tal efecto, es menester adecuar las remuneraciones y normas vigentes del Escalafón aprobado para el personal no docente universitario por Decreto Nº 2213/87 y sus modificatorios.

Que la Comisión Técnica Asesora de Política Salarial del Sector Público ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas al PODER EJECUTIVO NACIONAL por el artículo 86, inciso 1º de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Fíjase, a partir del 1º de enero, 1º de febrero y 1º de marzo de 1989, en las sumas de SIETE MIL CIENTO CINCUENTA AUSTRALES (A 7.150), SIETE MIL SETECIENTOS AUSTRALES (A 7.700) y OCHO MIL DOSCIENTOS AUSTRALES (A 8.200), respectivamente, la asignación de la categoría 11 del Escalafón para el personal no docente de las Universidades Nacionales (Decreto Nº 2213/87).

Art. 2º — A partir del 1º de enero de 1989 el Adicional por Ejercicio de cargo de Jefatura, previsto en el artículo 121 del Decreto Nº 2213/87, será equivalente al importe resultante de aplicar el TREINTA POR CIENTO (30 %) a la asignación de la categoría de revista.

El referido porcentaje se liquidará a los titulares de cargos de Jefatura de unidades orgánicas previstas en las respectivas estructuras que revistan en el Tramo Superior (categoría 11 a 8 ambas inclusive) de nivel no inferior a Sección.

En el caso de que existiera personal que revistando en otras categorías gozara de este beneficio, se le continuará liquidando, por este concepto, el mismo porcentaje que le correspondía en el mes de diciembre de 1988.

Art. 3º — A partir del 1º de enero de 1989, al solo efecto de la liquidación de los Adicionales previstos en el Capítulo XV - Retribuciones del Escalafón aprobado por Decreto Nº 2213/87, se tomará en consideración la Asignación de la Categoría de revista o la Asignación de la Categoría 1, según corresponda, adicionándole las sumas fijas otorgadas a las Categorías 1 a 3 por Decreto Nº 1692/88, y el Adicional por Jefatura que se menciona en el artículo 2º del presente decreto, para las categorías 11 a 8, ambas inclusive, con excepción del Adicional por zona que mantendrá sus normas de aplicación.

Art. 4º — La remuneraciones resultantes de la aplicación del presente decreto serán objeto de los aportes y de las contribuciones previstas por las leyes previsionales y asistenciales y de las retenciones por cuotas sindicales ordinarias. En caso de aportes y contribuciones a Obras Sociales y Entidades similares, los mismos se

limitarán a los previstos en la Ley de Obras Sociales, Nº 22.269 ó 23.660, según corresponda.

Art. 5º — Autorízase a los distintos servicios administrativos, con carácter de excepción a reajustar las liquidaciones efectuadas en concepto de movilidad fija, servicios extraordinarios y gastos de comida fijados en el Régimen establecido por el Decreto Nº 1343 del 30 de mayo de 1974, sus modificatorios y complementarios, al personal que habiendo devengado o percibido las mismas durante los meses de enero y febrero de 1989, corresponda ajustarlas conforme las asignaciones que surjan de las disposiciones del presente decreto.

Art. 6º — La COMISION TECNICA ASESORA DE POLITICA SALARIAL DEL SECTOR PUBLICO será el organismo de interpretación con facultades para aclarar las normas del presente decreto, en los temas específicos sobre los que le acuerda competencia la Ley Nº 18.753.

Art. 7º — Los gastos emergentes de la aplicación de las disposiciones del presente decreto, serán imputados a los créditos asignados a las partidas específicas del PRESUPUESTO GENERAL DE LA ADMINISTRACION NACIONAL vigente.

Art. 8º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — ALFONSIN. — Jorge F. Sábato. — Juan Vital Sourrouille. — Mario S. Brodersohn.

DOCENTES

Decreto 226/89

Fíjase para el personal docente universitario el nivel remuneratorio, a partir del 1º de febrero y 1º de marzo de 1989, respectivamente.

Bs. As., 21/2/89

VISTO lo solicitado por el MINISTERIO DE EDUCACION Y JUSTICIA, y

CONSIDERANDO:

Que es necesario establecer para el personal docente universitario el nivel remunerativo, a partir del 1º de febrero y 1º de marzo de 1989, respectivamente.

Que, en consecuencia, corresponde dictar el acto administrativo que permita modificar el valor del índice docente de este personal, y fijar para el docente que desempeña sus tareas con Dedicación Exclusiva el índice de cada cargo.

Que la COMISION TECNICA ASESORA DE POLITICA SALARIAL DEL SECTOR PUBLICO ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida encuadra en las facultades otorgadas al PODER EJECUTIVO NACIONAL por el artículo 86º inciso 1) de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Fíjase para el Personal Docente Universitario dependiente de las Universidades Nacionales, el valor monetario del índice UNO (1) en AUSTRALES NUEVE CON NOVENTA Y UN CENTAVOS (₳ 9,91), a partir del 1º de febrero de 1989, y en AUSTRALES DIEZ CON OCHENTA Y UN CENTAVOS (₳ 10,81), a partir del 1º de marzo de 1989.

Art. 2º — Fíjase para el Personal Docente Universitario con Dedicación Exclusiva dependiente de las Universidades Nacionales, los índices totales que para cada cargo se indica en el Anexo I que forma parte integrante del presente Decreto, a partir del 1º de febrero de 1989 y 1º de marzo de 1989 respectivamente.

Art. 3º — El gasto que demande la aplicación del presente Decreto será atendido con los créditos de las partidas específicas del presupuesto asignado a las Universidades Nacionales.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — ALFONSIN. — Jorge F. Sábato. — Juan Vital Sourrouille. — Mario S. Brodersohn.

ANEXO I

UNIVERSIDADES NACIONALES

PERSONAL DOCENTE

CARGOS	INDICES 1/2/89	TOTALES 1/3/89
PROFESOR TITULAR D. E.	766	816
PROFESOR ASOCIADO D. E.	711	757
PROFESOR ADJUNTO D. E.	591	629
JEFE DE TRABAJOS PRACTICOS D. E.	494	526
AYUDANTE DE 1ra. D. E.	425	453

FUERZAS DE SEGURIDAD

Decreto 233/89

Desígnase Jefe de la Policía Federal Argentina.

Bs. As., 21/2/89

VISTO el artículo 86, inciso 10, de la Constitución Nacional.

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase Jefe de la POLICIA FEDERAL ARGENTINA al Comisario General D. Raúl Oscar Acosta (L. E. 6.018.860).-

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — ALFONSIN. — Enrique Carlos Nosiglia.

FUERZAS DE SEGURIDAD

Decreto 234/89

Acéptase la renuncia del Subjefe de la Policía Federal Argentina.

Bs. As., 21/2/89

VISTO la renuncia presentada por el señor Subjefe de la POLICIA FEDERAL ARGENTINA, Comisario D. Carlos Alberto MOYANO.

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Acéptase la renuncia presentada por el señor Comisario General D. Carlos Alberto MOYANO, al cargo de Subjefe de la POLICIA FEDERAL ARGENTINA.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — ALFONSIN. — Enrique Carlos Nosiglia.

FUERZAS DE SEGURIDAD

Decreto 235/89

Desígnase Subjefe de la Policía Federal Argentina.

Bs. As., 21/2/89

VISTO el artículo 86, inciso 10), de la CONSTITUCION NACIONAL.

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º —Desígnase Subjefe de la POLICIA FEDERAL ARGENTINA al Comisario General D. Adolfo Vicente REBOREDO (M. I. Nº 4.127.371).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — ALFONSIN. — Enrique Carlos Nosiglia.

CONSEJO DE SEGURIDAD

Decreto 236/89

Desígnase Coordinador de Area a partir del 1º de febrero de 1989.

Bs. As., 21/2/89

VISTO el Decreto Nº 83 del 25 de enero de 1989, y

CONSIDERANDO:

Que a través de dicho acto se creó en el ámbito de la PRESIDENCIA DE LA NACION el Consejo de Seguridad.

Que para facilitar el desempeño del citado Consejo resulta conveniente la designación de un coordinador del área.

Que la presente medida encuentra amparo en el artículo 86, inciso 1, de la Constitución Nacional.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase a partir del 1º de febrero de 1989 COORDINADOR DE AREA en el Consejo de Seguridad al señor Brigadier - (R) D. Carlos Felipe BLOOMER REEVE (D. N. I. 5.573.305).

Art. 2º — Asígnase al citado el rango y jerarquía de Subsecretario de Estado.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de este Decreto será atendido provisionalmente y hasta tanto se arbitren los específicos con cargo a los saldos disponibles del presupuesto correspondiente de la Jurisdicción 20 - Presidencia de la Nación Programa 001 - Conducción.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — ALFONSIN. — Enrique Carlos Nosiglia.

INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA

Decreto 239/89

Otórgase un adicional extraordinario a su personal técnico y profesional que cumple tareas específicas, inherentes al control integral de la producción, elaboración y comercialización vitivinícola en toda la extensión del Territorio Nacional.

Bs. As., 21/2/89

VISTO el Expediente Nº 311-001208/88-7 del registro del INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la citada actuación, el Organismo causante propicia el otorgamiento de un adicional extraordinario a su personal técnico y profesional que cumple tareas específicas, inherentes al control integral de la producción, elaboración y comercialización vitivinícola en toda la extensión del Territorio Nacional.

Que la Ley Nº 14.878, orgánica del INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA, exige para el cargo de Inspector, como requisito indispensable, poseer título habilitante, el cual se circunscribe a la rama de enología o equivalente.

Que dicha Ley establece, además, concretas incompatibilidades para el desempeño de tales cargos lo cual constituye, para quienes los ejercen, un bloqueo de título.

Que el desarrollo de las precitadas funciones de control demanda del personal que las ejecuta, una dedicación "full-time", por cuanto la fiscalización también está sujeta a contingencias y situaciones de perentoriedad que no pueden ser previstas con anterioridad.

Que en consecuencia este personal debe estar a disposición del INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA en cualquier día y hora, incluso sábados, domingos y feriados, para concretar operativos de muy diversos perfiles.

Que la exigente dinámica enunciada se ve notoriamente incrementada a partir del dictado de la Ley Nº 23.550, de Regulación Vitivinícola, cuya aplicación es responsabilidad del INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA.

Que las presentaciones descriptas alcanzan al personal técnico y profesional del mencionado Organismo.

Que se interpreta de oportunidad reconocer lo sustantivo de estas funciones especializadas y el mayor esfuerzo, capacitación y dedicación de quienes las cumplimentan, a través del otorgamiento de una suma fija mensual cuya percepción será incompatible con la de horas extras.

Que dicha suma se acuerda a cuenta del incremento resultante de la aplicación del nuevo régimen escalafonario que se apruebe para los agentes del INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA y en el cual se contempla un adicional de esta naturaleza.

Que las erogaciones que se produzcan por aplicación de las disposiciones del presente Decreto, serán financiadas con recursos propios del citado Organismo.

Que la COMISION TECNICA ASESORA DE POLITICA SALARIAL DEL SECTOR PUBLICO, mediante dictamen Nº 2.078/88 se ha expedido favorablemente en el presente tema.

Que el presente acto se encuadra en las facultades conferidas al PODER EJECUTIVO NACIONAL por el Artículo 86, inciso 1º de la Constitución Nacional.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Otórgase al personal técnico y profesional que se detalla en planillas anexas que forman parte integrante del presente Decreto, como anticipo a cuenta del incremento de la aplicación del nuevo régimen escalafonario que se determine para los agentes del INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA, una suma fija mensual de carácter remunerativo, que no incidirá en el cálculo de ningún otro adicional, suplemento o complemento, y cuyos montos, requisitos y cantidad máxima de agentes para su percepción, en cada caso se consignan.

Art. 2º — Las sumas otorgadas por el Artículo 1º son incompatibles con la percepción de horas extras.

Art. 3º — Derógase el Decreto 3.045 de fecha 18 de setiembre de 1984.

Art. 4º — Las erogaciones emergentes de la aplicación del presente Decreto serán imputadas al Inciso 11 del Presupuesto del INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — ALFONSIN. — Juan Vital Sourrouille. — Mario S. Brodersohn.

Planilla Anexa al Artículo 1º

DIRECCION NACIONAL DE FISCALIZACION VITIVINICOLA

— Personal Técnico y Profesional de Inspección — A 1.200 (MIL DOSCIENTOS AUSTRALES MENSUALES)

Requisitos: Bloqueo de Título
Desempeño "full-time"

CANTIDAD DE AGENTES

Cat. 22 - SIETE (7) agentes

Cat. 21 - VEINTINUEVE (29) agentes

Cat. 20 - CUARENTA (40) agentes

Cat. 19 - SESENTA Y CUATRO (64) agentes

Cat. 17 - SESENTA Y OCHO (68) agentes

Cat. 16 - SETENTA Y DOS (72) agentes

Profesionales - SEIS (6) agentes

DIRECCION NACIONAL DE FISCALIZACION VITIVINICOLA

— Personal Técnico y Profesional de Laboratorio — A 600 (SEISCIENTOS AUSTRALES MENSUALES)

Requisitos: Bloqueo de Título
Desempeño CUARENTA-CUARENTA Y CINCO HORAS (40-45 hs.) semanales a opción del interesado, según corresponda de acuerdo con su categoría de revista.

Cantidad de agentes:

Cat. 22 - UN (1) agente

Cat. 21 - DIEZ (10) agentes

Cat. 20 - VEINTE (20) agentes

Cat. 19 - VEINTE (20) agentes

Cat. 17 - TRECE (13) agentes

Cat. 16 - DIECISEIS (16) agentes

Cat. 15 - TRECE (13) agentes

Profesionales - CINCUENTA Y UN (51) agentes

DIRECCION NACIONAL DE INVESTIGACION Y PROMOCION VITIVINICOLA

— Personal Técnico y Profesional de Laboratorio y Tareas de Campo — A 600 (SEISCIENTOS AUSTRALES MENSUALES)

Requisitos: Bloqueo de Título
Desempeño CUARENTA-CUARENTA Y CINCO HORAS (40-45 hs.) semanales, a opción del interesado, según corresponda de acuerdo con su categoría de revista.

Cat. 22 - DOS (2) agentes

Cat. 20 - TRES (3) agentes

Cat. 19 - UN (1) agente

Profesionales - ONCE (11)

DEUDA PUBLICA

Decreto 240/89

Establécese que, el Banco Central de la República Argentina procederá a emitir, en forma global o fraccionada, a solicitud de la Secretaría de Hacienda, Bonos en Australes al portador por un determinado monto a favor del Banco Nacional de Desarrollo y de la Caja Nacional de Ahorro y Seguro, cuya denominación será "Bonos en Australes 1988 - Serie II - Cancelación de Obligaciones Avaladas por el Tesoro".

Bs. As., 21/2/89

VISTO los Convenios suscriptos entre la SECRETARIA DE HACIENDA y el BANCO NACIONAL DE DESARROLLO y la misma Secretaría y la CAJA NACIONAL DE AHORRO Y SEGURO relacionados con el acuerdo logrado tendiente a cancelar obligaciones de operaciones crediticias garantizadas oportunamente por el TESORO NACIONAL, y

CONSIDERANDO:

Que a fin de atenuar el impacto financiero sobre el TESORO NACIONAL por la cancelación de tales obligaciones, que ajustadas al 31 de Octubre de 1988 ascienden a la suma de SIETE MIL TRESCIENTOS MILLONES DE AUSTRALES (A 7.300.000.000.-) fue decisión de las partes arribar a un acuerdo que permita regularizar tal situación mediante la entrega de valores públicos.

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL se encuentra autorizado a emitir valores de la Deuda Pública de acuerdo con lo establecido en los Artículos 33 de la Ley Nº 11.672 (modificado por el Artículo 34 de la Ley Nº 16.432 y por la Ley Nº 16.911) y 13 de la Ley Nº 23.659, en vigencia de conformidad con lo establecido por el Artículo 13 de la Ley de Contabilidad Pública (Decreto Ley Nº 23.354/56).

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — EL BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA en su carácter de Agente Financiero del Gobierno Nacional procederá a emitir, en forma global o fraccionada, a solicitud de la SECRETARIA DE HACIENDA, Bonos en Australes al portador a favor del BANCO NACIONAL DE DESARROLLO y de la CAJA NACIONAL DE AHORRO Y SEGURO por un monto de hasta SIETE MIL TRESCIENTOS MILLONES DE AUSTRALES VALOR NOMINAL (VA n 7.300.000.000.-) cuya denominación será "BONOS EN AUSTRALES 1988 - SERIE II - CANCELACION DE OBLIGACIONES AVALADAS POR EL TESORO".

Art. 2º — Los títulos emitidos conformes a lo dispuesto en el Artículo 1º del presente Decreto, tendrán las siguientes características:

a) — **Fecha de Emisión:** 31 de Octubre de 1988.

b) — **Plazo:** CINCO (5) años, incluido UN AÑO Y MEDIO (1 1/2) de gracia.

c) — **Amortización:** En cuotas semestrales, las SEIS (6) primeras del CATORCE POR CIENTO (14 %) y la última del DIECISEIS POR CIENTO (16 %).

d) — **Ajuste:** El valor nominal del capital se ajustará por la variación que experimente el Indice Financiero que elabore el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA según Circular OPRAC - 1 - Capítulo II - Punto 3, entre el QUINTO (5to.) día hábil anterior al vencimiento de cada período y el QUINTO (5to.) día hábil anterior a la fecha de emisión.

e) — **Tasa de Interés:** Devengará una tasa de interés del UNO POR CIENTO (1 %) efectivo mensual sobre el capital ajustado que se pagará semestralmente, operándose el primer vencimiento el 31 de Octubre de 1989.

Art. 3º — Adicionalmente a lo dispuesto, los valores cuya emisión se autoriza por este decreto tendrán las siguientes características:

a) — **Exenciones Tributarias:** Los intereses y actualizaciones provenientes de estos valores están exentos del Impuesto a las Ganancias.

b) — **Atención de los Servicios Financieros:** Estará a cargo del BANCO CENTRAL DE REPUBLICA ARGENTINA, el que a tal efecto podrá proceder a través de los bancos establecidos en el país y de la CAJA NACIONAL DE AHORRO Y SEGURO.

Art. 4º — A los efectos de la atención de los servicios financieros, así como por los gastos

que irroguen las tareas vinculadas con la emisión de estos valores, el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA podrá debitar las cuentas oficiales abiertas a nombre de la SECRETARIA DE HACIENDA que oportunamente se convenga.

Art. 5º — Mediante la forma que el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA considere más apropiada se procederá a imprimir los valores que se emitan conforme a los dispuesto en el presente Decreto.

Art. 6º — La CONTADURIA GENERAL DE LA NACION tomará la intervención que le compete.

Art. 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — ALFONSIN. — Juan Vital Sourrouille. — Mario S. Brodersohn.

CONTRATOS DE EXPLOTACION DE HIDROCARBUROS

Decreto 241/89

Apruébase el contrato suscripto entre Y. P. F. y determinadas firmas, para la exploración y posterior explotación de hidrocarburos en el área CNQ-16 "Lago Pellegrini Este", Cuenca Neuquina - Provincia de Río Negro.

Bs. As., 21/2/89

VISTO el Expediente Nº 207.017/88, del Registro de la SECRETARIA DE ENERGIA, por el cual YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES SOCIEDAD DEL ESTADO solicita la aprobación del contrato que suscribiera con las firmas COMPAÑIA NAVIERA PEREZ COMPANC SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL, FINANCIERA, INMOBILIARIA, MINERA, FORESTAL Y AGROPECUARIA y PETROQUIMICA COMODORO RIVADAVIA SOCIEDAD ANONIMA, para la exploración y posterior explotación de hidrocarburos en el área CNQ-16 "LAGO PELLEGRINI ESTE", Cuenca Neuquina, Provincia de Río Negro, y

CONSIDERANDO:

Que el acuerdo cuya aprobación se solicita, es consecuencia de la política implementada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL mediante el Decreto Nº 1443 del 5 de agosto de 1985, modificado por el Decreto Nº 623 del 23 de abril de 1987, que tiende a promover la exploración de las vastas cuencas sedimentarias del Territorio Nacional, con el objeto de incorporar nuevas reservas de hidrocarburos comercialmente explotables.

Que en su oportunidad y mediante los decretos referidos se fija el andamiaje técnico, económico y jurídico al que se ajustarían los contratos que fueren su consecuencia, a la vez que se aprueban las bases del "Pliego de Condiciones para la exploración y posterior explotación de hidrocarburos en diversas áreas de la República Argentina".

Que las adecuaciones particulares introducidas en el texto contractual, emergentes de las negociaciones entabladas con la firma oferente, se encuentran debidamente fundamentadas en la elevación de YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES SOCIEDAD DEL ESTADO al solicitar la aprobación del contrato.

Que el contrato suscripto se compadece con el marco establecido en el Decreto Nº 1443 del 5 de agosto de 1985, modificado por Decreto Nº 623 del 23 de abril de 1987, ya que en el mismo se contemplan acabadamente los lineamientos, la estructura y el sistema definido en dicha norma legal.

Que en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo Nº 59 de la Ley de Impuesto de Sellos (T. O. 1986) y en atención a las razones de orden económico que fundamentan la solicitud de YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES SOCIEDAD DEL ESTADO, corresponde hacer lugar a la exención del pago del impuesto de sellos que debe abonar YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES SOCIEDAD DEL ESTADO por este contrato, en la medida de su interés.

Que de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 98, inciso g), de la Ley Nº 17.319 y en el Artículo 11 del Decreto Nº 1443 del 5 de agosto de 1985 modificado por Decreto Nº 623 del 23 de abril de 1987, le corresponde al PODER EJECUTIVO NACIONAL el dictado del presente Decreto.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase el contrato suscripto entre YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES SOCIEDAD DEL ESTADO, por una parte, y las firmas COMPAÑIA NAVIERA PEREZ COMPANC SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL, FINANCIERA, INMOBILIARIA, MINERA, FORESTAL Y AGROPECUARIA y PETROQUIMICA COMODORO RIVADAVIA SOCIEDAD ANONIMA por la otra parte, para la exploración y posterior explotación de hidrocarburos en el área CNQ-16 "LAGO PELLEGRINI ESTE", Cuenca Neuquina - Provincia de Río Negro, cuya copia autenticada forma parte integrante del presente Decreto.

Art. 2º — Apruébase el procedimiento utilizado por YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES SOCIEDAD DEL ESTADO, al amparar el contrato que se aprueba por el Artículo 1º en lo establecido en el Artículo 6º del Decreto Nº 1443 del 5 de agosto de 1985, modificado por Decreto Nº 623 el 23 de abril de 1987.

Art. 3º — Exímese a YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES SOCIEDAD DEL ESTADO de abonar el impuesto de sellos conforme lo previsto en el Artículo 59 de la Ley de Impuesto de Sellos (T. O. 1986), correspondiente al contrato que se aprueba.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — ALFONSIN. — Rodolfo H. Terragno. — Juan Vital Sourrouille. — Roberto Pedro Echarte. — Mario S. Brodersohn.

NOTA: Este Decreto se publica sin Anexo.

LEY ORGANICA DE LOS PARTIDOS POLITICOS

Decreto 246/89

Modifícase el artículo 27 del Decreto Nº 2.140/85.

Bs. As., 21/2/89

VISTO el artículo 46 de la Ley Nº 23.298 y el artículo 27 del Decreto Nº 2.140 del 4 de noviembre de 1985, y

CONSIDERANDO:

Que la norma citada en primer término autoriza al Poder Ejecutivo Nacional a establecer las franquicias que se acordarán a los partidos políticos.

Que el artículo invocado en último lugar concede a los candidatos a Presidente y Vicepresidente de la Nación una vez proclamados, "órdenes oficiales" de pasaje de carácter nominativo con validez en el período pre-electoral.

Que tal sistema de órdenes de pasaje nominativas, que no determina cuántas de ellas deben ser entregadas es, además de no práctico en su instrumentación para el caso concreto de los candidatos a Presidente y Vicepresidente de la Nación, contradictorio con el espíritu de la ley, que desea que los ciudadanos candidatos a las más altas investiduras nacionales puedan usar de las franquicias de pasajes sin restricción alguna durante el mencionado período.

Que es en consecuencia, desde todo punto de vista conveniente reemplazar el sistema vigente, en el caso específico de los candidatos a Presidente y Vicepresidente de la Nación, por un sistema de pases personales nominativos e intransferibles.

Que el presente acto se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 86, inciso 2) de la CONSTITUCION NACIONAL.

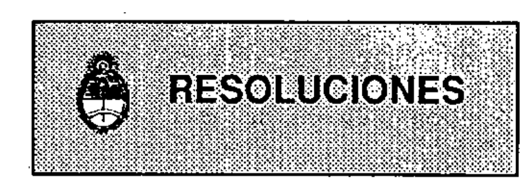
Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Modifícase el artículo 27 del Decreto Nº 2.140/85 que quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 27. —Durante el período comprendido entre los NOVENTA (90) días anteriores y los DIEZ (10) días posteriores a los comicios nacionales, los partidos y confederaciones reconocidos, que participen en ellos, tendrán derecho a pasajes gratuitos en proporción que duplique lo acordado en forma permanente. Los candidatos a Presidente y Vicepresidente de la Nación proclamados por cada agrupación política, tendrán derecho a un pase personal de carácter nominativo e intransferible, válido para todos los medios de transporte de propiedad o administración del Estado Nacional comprendidos en el régimen del presente decreto durante el mismo período mencionado en el párrafo anterior".

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — ALFONSIN. — Enrique Carlos Nosiglia. — Rodolfo H. Terragno.



SALARIOS

Res. 1/89 - CNSVMM

Fíjase el Salario Mínimo, Vital a partir del 1º de marzo de 1989.

Bs. As., 22/2/89

VISTO la facultad otorgada a este Consejo Nacional de Salario Vital, Mínimo y Móvil por el artículo 5º de la ley Nº 16.459, y;

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario ajustar el Salario Mínimo Vital que regirá a partir del 1º de marzo de 1989 y hasta el 30 de abril de 1989 a fin de mejorar su posición relativa.

Por ello,

EL CONSEJO NACIONAL
DE SALARIO VITAL MINIMO Y MOVIL
RESUELVE:

Artículo 1º — Fíjase el Salario Mínimo, Vital a partir del 1º de marzo de 1989 y hasta el 30 de abril de 1989 en la suma de AUSTRALES DOS MIL CIEN (A 2.100) mensuales, AUSTRALES OCHENTA Y CUATRO (A 84) diarios; AUSTRALES DIEZ CON CINCUENTA CENTAVOS (A 10,50) horarios, excluyéndose a los trabajadores comprendidos en los regímenes de Trabajo a Domicilio y Servicio Doméstico.

Los trabajadores amparados por regímenes de garantía horaria serán acreedores al Salario Mínimo Vital en la integridad del monto mensual fijado, siempre que se cumpla con los requisitos exigidos por los regímenes de que se trate.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese por tres días, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Torcuato Sozio.

ARANCELES

Res. 114/89 - ME

Apruébanse, a partir del 1º de octubre de 1988, los nuevos aranceles por derecho de cotización propuestos por la Bolsa de Comercio de Buenos Aires.

Bs. As., 20/2/89

VISTO el expediente nº 20.537/88 Cde. I, del registro de este Ministerio, por el cual la BOLSA DE COMERCIO DE BUENOS AIRES, con fecha 25 de noviembre de 1988, requiere la aprobación de la nueva Tabla de Aranceles por Derecho de Cotización, a cargo de las empresas que cotizan sus acciones en dicha entidad, y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 33 de la Ley Nº 17.811, las Bolsas de Comercio cuyos estatutos prevean la cotización de títulos valores, están autorizadas a fijar y percibir los derechos y aranceles que deban satisfacer los emisores por cotización.

Que esta disposición establece asimismo que tales derechos deben ser presentados al MINISTERIO DE ECONOMIA para su aprobación.

Que los fundamentos expuestos por la entidad para solicitar la modificación resultan atendibles, en razón de constituir una actualización de la escala vigente en función de los efectos del proceso inflacionario.

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 33 de la Ley Nº 17.811, corresponde aprobar la nueva Escala de Capitales contenida en la Tabla de Aranceles que se emplea para el cálculo de los Derechos de Cotización, con vigencia a partir del 1º de octubre de 1988.

Por ello,

EL MINISTRO DE ECONOMIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébanse los nuevos aranceles por derecho de cotización propuestos por la BOLSA DE COMERCIO DE BUENOS AIRES, que se detallan en el Anexo I, que se adjunta a la presente, a partir del 1º de octubre de 1988.

Art. 2º — Notifíquese a la BOLSA DE COMERCIO DE BUENOS AIRES.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan Vital Sourrouille.

ANEXO I

BOLSA DE COMERCIO DE BUENOS AIRES

TABLA DE ARANCELES POR DERECHO DE COTIZACION

A REGIR DESDE EL 1º de OCTUBRE de 1988

CAPITALES—REVALUOS—AJUSTE INTEGRAL (en AUSTRALES)				SUMA FIJA ANUAL	ARANCEL ANUAL ADICIONAL ‰
Hasta			5.780.000	11.560,-	
De	5.780.000	a	8.670.000	11.560,-	2,0 sobre el excedente de 5.780.000
"	8.670.000	"	10.837.500	17.340,-	1,6 " " " " 8.670.000
"	10.837.500	"	16.256.250	20.808,-	1,2 " " " " 10.837.500
"	16.256.250	"	21.675.000	27.310,-	0,8 " " " " 16.256.250
"	21.675.000	"	32.512.500	31.645,-	0,6 " " " " 21.675.000
"	32.512.500	"	54.187.500	38.148,-	0,4 " " " " 32.512.500
"	54.187.500	"	541.875.000	46.818,-	0,2 " " " " 54.187.500
Más de			541.875.000	144.355,-	0,1 " " " " 541.875.000

SALARIOS

Res. 46/89 - CNTA

Actualízanse las remuneraciones para el personal que se desempeña en las tareas correspondientes a la cosecha de fruta cítrica, a partir del 1º de enero de 1989.

Bs. As., 31/1/89

VISTO la Resolución CNTA Nº 34/88 por la cual se fijaron remuneraciones para las tareas correspondientes a la recolección de fruta cítrica a partir del 1º de diciembre de 1988, y

CONSIDERANDO:

Que la mencionada actividad se encuentra excluida del alcance de la Resolución CNTA Nº 44/89 por la cual se actualizan las remuneraciones por el sistema de planillas tabuladas a partir del 1º de enero de 1989.

Que analizados los antecedentes respectivos, se determina la conveniencia de no incluir en la presente resolución los salarios para las Provincias de Buenos Aires - La Pampa y Tucumán, Salta y Jujuy, que serán objeto de consideración posterior, para posibilitar su tratamiento en las Comisiones Asesoras Regionales correspondientes.

Que, por lo tanto, es pertinente establecer remuneraciones a partir del 1º de enero de 1989 y hasta el 28 de febrero de 1989, haciendo uso de las facultades conferidas por el artículo 86 de la Ley 22.248.

Por ello,

LA COMISION NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — A partir del 1º de enero de 1989 y hasta el 28 de febrero de 1989 las remuneraciones para el personal que se desempeña en las tareas correspondientes a la cosecha de fruta cítrica, serán las contenidas en los Anexos I (Provincia de Santa Fe con excepción de los departamentos Vera, General Obligado y 9 de Julio), II (Provincia de Chaco y Formosa y Departamentos Vera, General Obligado y 9 de Julio de la Provincia de Santa Fe), III (Provincias de Catamarca, La Rioja y Santiago del Estero), IV (Provincia de Misiones) y V (Provincias de Entre Ríos y Corrientes) que forman parte integrante de la presente resolución.

Art. 2º — Las remuneraciones a que se refiere la presente resolución correspondientes a las tareas retribuidas por día o a destajo, llevan incluida la parte proporcional del sueldo anual complementario.

Art. 3º — Las remuneraciones resultantes de la aplicación de la presente resolución serán objeto de los aportes y contribuciones previstos por las leyes previsionales y asistenciales y de las retenciones por cuotas sindicales ordinarias. En el caso de aportes y contribuciones a obras sociales y entidades similares los mismos se limitarán a lo previsto en las Leyes Nros.: 19.316 y 22.269.

Art. 4º — Registrar, comunicar al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social a efectos de su remisión a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y archivar. — Alejandro Tonelli. — Juan Carlos Villagra. — Juan Duveaux. — Ramón Bascur. — Jorge Ginzo. — Carlos Huergo Fernández.

ANEXO I

REMUNERACIONES PARA EL PERSONAL OCUPADO EN LAS TAREAS DE COSECHA Y EMBALAJE DE FRUTA CITRICA

Zona de Aplicación: Provincia de Santa Fe, con excepción de los Departamentos de Vera, General Obligado y 9 de Julio.

Fecha de Vigencia: 1º de enero - 28 de febrero de 1989.

SIN CASA, NI COMIDA:

CLASIFICACION Y EMBALAJE:	POR DIA ENERO	POR DIA FEBRERO
Clasificador	₳ 89,71	₳ 96,47
Embalador	₳ 90.-	₳ 96,78
Alambrador o atador	₳ 85,15	₳ 91,56

DESPOJE Y RECOLECCION: Estas tareas se retribuirán exclusivamente a destajo, debiéndose liquidar a cada obrero el salario que corresponde a su rendimiento.

POR MILLAR	ENERO	FEBRERO
Naranjas y pomelos, sin escalera	₳ 12,19	₳ 13,11
Naranjas y pomelos, con escalera	₳ 15,53	₳ 16,70
Limones con o sin escalera	₳ 13.-	₳ 13,98

MANDARINAS:

	MILLAR		KILOS		CAJON	
A MANO:	ENERO	FEBRERO	ENERO	FEBRERO	ENERO	FEBRERO
Sin escalera	₳ 9,45	₳ 10,16	₳ 0,097	₳ 0,104	₳ 1,92	₳ 2,06
Con escalera	₳ 13,08	₳ 14,06	₳ 0,133	₳ 0,143	₳ 2,60	₳ 2,80
CON TIJERA O DEDAL:						
Sin escalera	₳ 11,73	₳ 12,61	₳ 0,119	₳ 0,128	₳ 2,34	₳ 2,52
Con escalera	₳ 15,31	₳ 16,46	₳ 0,158	₳ 0,170	₳ 3,12	₳ 3,35

	ENERO	FEBRERO
CARGA: Cualquier fruta, por bolsa o cajón, para la cuadrilla	₳ 0,412	₳ 0,443
Peón sin especificar, en tareas vinculadas a la cosecha, por día, sin casa ni comida	₳ 83,90	₳ 90,22

ANEXO II

REMUNERACIONES PARA EL PERSONAL OCUPADO EN LAS TAREAS DE COSECHA Y EMBALAJE DE FRUTA CITRICA

Zona de Aplicación: Provincias de CHACO y FORMOSA y los Departamentos Vera, General Obligado y 9 de Julio de la Provincia de SANTA FE.

Fecha de Vigencia: 1º de enero - 28 de febrero de 1989.

CLASIFICADOR Y EMBALADOR: Sin casa ni comida.

	POR DIA ENERO	POR DIA FEBRERO
Clasificador	₳ 89,21	₳ 95,93
Embalador	₳ 89,56	₳ 96,30
Alambrador o atador	₳ 84,20	₳ 90,54

DESPOJE Y RECOLECCION: Estas tareas se retribuirán exclusivamente a destajo, debiéndose liquidar a cada obrero el salario que corresponda a su rendimiento.

SIN CASA NI COMIDA:	POR MILLAR ENERO	POR MILLAR FEBRERO
Naranjas y pomelos, sin escalera	₳ 10,27	₳ 11,04
Naranjas y pomelos, con escalera	₳ 13,31	₳ 14,31
Limones con o sin escalera	₳ 10,46	₳ 11,25

MANDARINAS:

	MILLAR		KILOS		CAJON	
A MANO:	ENERO	FEBRERO	ENERO	FEBRERO	ENERO	FEBRERO
Sin escalera	₳ 8,97	₳ 9,65	₳ 0,090	₳ 0,097	₳ 1,774	₳ 1,908
Con escalera	₳ 12,28	₳ 13,20	₳ 0,124	₳ 0,133	₳ 2,49	₳ 2,68
CON TIJERA O DEDAL:						
Sin escalera	₳ 9,94	₳ 10,69	₳ 0,106	₳ 0,114	₳ 2,05	₳ 2,20
Con escalera	₳ 13,06	₳ 14,04	₳ 0,133	₳ 0,143	₳ 2,65	₳ 2,85

	ENERO	FEBRERO
CARGA: Cualquier fruta, por bolsa o cajón, para la cuadrilla	₳ 0,371	₳ 0,399
Peón sin especificar en tareas vinculadas a la cosecha, por día, sin casa ni comida	₳ 83,90	₳ 90,22

ANEXO III

REMUNERACIONES PARA EL PERSONAL OCUPADO EN LAS TAREAS DE COSECHA Y EMBALAJE DE FRUTA CITRICA

Zona de Aplicación: Provincias de CATAMARCA, LA RIOJA Y SANTIAGO DEL ESTERO

Fecha de Vigencia: 1º de enero - 28 de febrero de 1989.

SALARIOS SIN CASA NI COMIDA:	POR DIA ENERO	POR DIA FEBRERO
De más de 18 años	₳ 83,90	₳ 90,22
De 17 a 18 años	₳ 80,98	₳ 87,08
De 16 a 17 años	₳ 80,01	₳ 86,03
De 15 a 16 años	₳ 79,64	₳ 85,64
De 14 a 15 años	₳ 78,86	₳ 84,80

CLASIFICADORES: A los obreros que se dediquen a este trabajo, se les abonará un jornal no menor de ₳ 87,37 para enero y ₳ 93,95 para febrero diarios.

TRABAJOS POR TANTO Y A GRANEL: Por la recolección de la fruta en general se abonará el millar ₳ 12.- en enero y ₳ 12,90 en febrero.

RECOLECCION "EN BANDEJAS": Cuando conforme a la modalidad del trabajo en la zona la patronal disponga la recolección de fruta "en bandejas" se abonarán las siguientes remuneraciones:

	ENERO	FEBRERO
Para naranja, la bandeja	₳ 1,52	₳ 1,63
Para mandarina, la bandeja	₳ 1,52	₳ 1,63
EMBALADORES: Por cajón	₳ 1,06	₳ 1,14

CARGA Y DESCARGA: Para los obreros que se ocupen en la carga y descarga del producto en galpones de ferrocarril o vagón, se les abonará un salario por día de ₳ 83,90 para enero y ₳ 90,22 para febrero.-

ANEXO IV

REMUNERACIONES PARA EL PERSONAL OCUPADO EN LAS TAREAS DE COSECHA Y MANIPULEO DE CITRUS Y ANANAS

Zona de aplicación: Provincia de MISIONES

Fecha de Vigencia: 1º de enero - 28 de febrero de 1989.

A - DESPOJE O RECOLECCION:

1 - Para la cosecha de naranjas tardías (Setiembre a Diciembre)

	EL MILLAR	
	ENERO	FEBRERO
Despoje total al barrer	₳ 7,95	₳ 8,55
Primer despoje	₳ 9,81	₳ 10,55
Segundo despoje	₳ 10,06	₳ 10,82
Primer despoje elegido	₳ 12,19	₳ 13,11

2 - Cosecha de naranjas de verano:

	EL MILLAR	
Despoje a granel	₳ 7,95	₳ 8,55
Despoje a granel, incluído cargado	₳ 9,30	₳ 10.-
Despoje en plantas seleccionando, c/tijera, p/cajón	₳ 0,95	₳ 1,02
Despoje en plantas seleccionando, por cajón	₳ 0,95	₳ 1,02
Al barrer sin tijera y sin seleccionado	₳ 7,95	₳ 8,55

3 - Naranjas tempranas: Ombligo

	POR CAJON	
Seleccionadas con tijera	₳ 9,05	₳ 9,73
Al barrer	₳ 7,95	₳ 8,55
Por cajón tapado y seleccionada la fruta, un adicional de	₳ 0,554	₳ 0,596

4 - Cosecha de naranjas agrias: Apepú

	EL MILLAR	
Despoje al barrer en quintas	₳ 9,30	₳ 10.-
Despoje al barrer en montes	₳ 9,30	₳ 10.-

5 - Cosecha de mandarinas:

	EL MILLAR	
Despoje con tijeras, puestas en cajones	₳ 7,95	₳ 8,55

6 - Cosecha de pomelos:

Despoje a granel, el millar	₳ 11,52	₳ 12,39
Despoje seleccionado de pomelos en cajones, por cajón	₳ 1,00	₳ 1,08

7 - Cosecha de limones:

	Octubre a Marzo		Abril a Setiembre	
	EL MILLAR			
	ENERO	FEBRERO	ENERO	FEBRERO
A granél	₳ 7,95	₳ 8,55	₳ 7,95	₳ 8,55

ANEXO IV

Despoje puesto en cajones sin tapar y sin clasificar	₳ 9,30	₳ 10.-	₳ 9,30	₳ 10.-
Despoje puesto en cajones, tapados y clasificados	₳ 11,68	₳ 12,56	₳ 12,75	₳ 13,71
Despoje con tijeras, puesto en cajones, tapados y clasificados	₳ 10,32	₳ 11,10	₳ 10,32	₳ 11,10
Despoje con tijeras, puesto en cajones sin tapar y sin clasificar	₳ 8,48	₳ 9,12	₳ 7,73	₳ 8,31

8 - Peones Generales:

	ENERO	FEBRERO
El trabajo de despoje y recolección por día	₳ 83,90	₳ 90,22
Más un adicional por cajón de	₳ 2,60	₳ 2,80

9 - Cosecha de ananás:

Despoje, por día	₳ 83,90	₳ 90,22

B - CARGAS:

	EL MILLAR	
1 - En montes o quintas sobre camión o carro sin clasificar a granel	₳ 1,08	₳ 1,16

2 - De playa sobre vagón:

A granel	₳ 1,66	₳ 1,78
Envasado previamente en cajones, sin tapar	₳ 1,95	₳ 2,10
Envasado previamente en cajones de dos trincas en dos clasificadas	₳ 2,34	₳ 2,52
Envasado previamente en cajones con cuatro trincas en dos clasificadas	₳ 2,61	₳ 2,81
Envasado previamente en cajones de dos trincas en tres clasificadas	₳ 2,61	₳ 2,81
Por cada cajón tipo jaula en quinta o monte	₳ 1,17	₳ 1,26
Por cada cajón tipo cosechero, llenado en quinta o monte	₳ 1,17	₳ 1,26
Envasado previamente en cajones con cuatro trincas en tres clasificadas	₳ 2,93	₳ 3,15

3 - Envases vacíos:

Carga y descarga de envases vacíos y estibados en playa o galpón, por cajón	₳ 4,26	₳ 4,58

Trabajos Generales de Galpón:

Embaladores, por día	₳ 87,37	₳ 93,95

Incentivado:

Por embalar más de 65 cajones "tipo exportación" diarios, por c/cajón que exceda de los 65, un premio de	₳ 0,314	₳ 0,338
Tipo "Standar de plaza" por embalar más de 85 cajones diarios, por c/cajón que exceda de los 85, un premio de	₳ 1,402	₳ 1,508
Se aplicarán ambos sobre el jornal diario de	₳ 87,37	₳ 93,95

ANEXO IV

A destajo:

	POR CAJON	
	ENERO	FEBRERO
Embalar cajón Standar exportación	₳ 0,90	₳ 0,97
Embalar cajón Standar plaza	₳ 0,90	₳ 0,97

	POR DIA	
Obreros de trabajos generales de galpón	₳ 83,90	₳ 90,22
Tapadores de cajones	₳ 83,90	₳ 90,22
Alambradores con máquinas	₳ 83,90	₳ 90,22
Descartadores	₳ 85,35	₳ 91,78
Peones de cámaras de coloración por jornada de 6 horas diarias	₳ 83,90	₳ 90,22
Capataces, por mes	₳ 2.254.-	₳ 2.424.-
Serenos, por mes	₳ 1.939,-	₳ 2.085.-
El personal que realice trabajos en playas no especificados en el Inciso B) punto 2) percibirá un salario de	₳ 83,90	₳ 90,22

Elementos de despoje: Por confección de los elementos de trabajo que se detallan a continuación, se abonará:

Por cada chaleco	₳ 10,60	₳ 11,40
Por cada escalera	₳ 12,19	₳ 13,11
Por tres puertas rejas para vagón	₳ 9,05	₳ 9,73
Por cada cajón armado	₳ 3,14	₳ 3,38
Por cada cajón armado y trincado con alambre	₳ 4,25	₳ 4,57

ANEXO V

REMUNERACIONES PARA EL PERSONAL OCUPADO EN LAS TAREAS DE COSECHA DE FRUTA CITRICA

Zona de Aplicación: Provincias de ENTRE RIOS y CORRIENTES

Fecha de Vigencia: 1º de enero - 28 de febrero de 1989.

POR PERSONA CON O SIN CASA, SIN COMIDA Y POR DIA:	ENERO	FEBRERO y MARZO
Cosechador	₳ 94,31	₳ 104,68
Carrero	₳ 104,52	₳ 116,01
Capataz de monte	₳ 115,59	₳ 128,31

— FE DE ERRATA —

PROCEDIMIENTO E IMPUESTOS VARIOS.

Resolución General Nº 2.969, artículo 10. Rectificación parcial del mismo.

Bs. As., 17/2/89

Resolución General Nº 2.969, artículo 10.

Donde dice: "..... podrán computarse durante el transcurso del mes de enero de 1989 .....".

Debe decir: "..... podrán computarse durante el transcurso del mes de marzo de 1989 .....".

AVISOS OFICIALES
NUEVOS

MINISTERIO DE ECONOMIA

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza por el término de 10 (diez) al señor Juan Carlos BRANDAN (C.I. Nº 9.809.257 Policía Federal) para que comparezca, en el Departamento de Sumarios de Cambio, sito en Tucumán 633, piso 4º, de 8 a 12 a estar a derecho en el sumario Nº 915, expte. 9363/87, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el art. 8º de la Ley del Régimen Penal Cambiario Nº 19.359 (t.o. 1982), bajo apercibimiento de ley. Publíquese por 1 (un) día.

e. 27/2 Nº 354 v. 27/2/89

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza por el término de 10 (diez) al señor Armando Estevez Fernández para que comparezca, en el Departamento de Sumarios de Cambio, sito en Tucumán 633, piso 4º, de 8 a 12 a estar a derecho en el sumario Nº 1203, expte. 58.051/84, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el art. 8º de la Ley del Régimen Penal Cambiario Nº 19.359 (t.o. 1982), bajo apercibimiento de ley. Publíquese por 1 (un) día.

e. 27/2 Nº 355 v. 27/2/89

SECRETARIA DE HACIENDA

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Resolución Nº 72/89

Bs. As., 17/2/89.

Asunto: Dirección General Impositiva. Estructura Orgánica Funcional. Su modificación.

VISTO la Resolución Nº 278 del 9 de octubre de 1987 por la que se aprobó la nueva Estructura Orgánico-Funcional de la Repartición y la Resolución Nº 716 del 18 de noviembre de 1988 modificatoria de la anterior, y

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo con lo establecido por el inciso b) del artículo 6º de la Ley Nº 11.683 texto ordenado en 1978 y sus modificaciones, esta Dirección General se encuentra facultada para organizar y reglamentar su funcionamiento en sus aspectos estructurales, funcionales y de administración de personal, incluyendo el dictado y/o modificación de la Estructura Orgánico Funcional.

Que la experiencia recogida en el lapso de vigencia de la misma hace aconsejable efectuar modificaciones en la estructura de la Dirección Legislación, dependiente de la Subdirección General Legal Tributaria, tendientes a optimizar las tareas que le fueron encomendadas.

Que para el logro de tal finalidad resulta conveniente materializar una descentralización con el fin de fijar objetivos concretos en las dependencias a crearse, para una mejor eficiencia en su cometido.

Que razones funcionales hacen necesario modificar la misión y funciones del Departamento Difusión Tributaria, así como también determinar las correspondientes a las nuevas unidades.

Que, en cumplimiento de disposiciones legales vigentes, el Departamento Organización y Métodos ha tomado la intervención que le compete.

Por ello, de conformidad con las facultades que le otorga el artículo 6º de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones,

EL DIRECTOR GENERAL
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
RESUELVE:

Artículo 1º — Crear en jurisdicción de la Dirección Legislación, las siguientes unidades orgánicas:

1. — En el ámbito de la Dirección, la División "Banco de Datos", las Secciones "Ingreso y Selección de Datos" y "Procesamiento y Suministro de Información" y las Oficinas "Recepción y Despacho" y "Personal", estas dos últimas dependiendo de las Sección Administrativa.

2. — En el ámbito del Departamento Difusión Tributaria, las Divisiones "Publicaciones Técnicas" y "Divulgación Técnico Tributaria" y la Oficina "Preparación de Material Técnico Jurídico".

3. — En el ámbito del Departamento Centro de Consultas las Divisiones "Consultas A" y "Consultas B".

Art. 2º — La misión y funciones de las dependencias creadas, así como también de aquella que sufre modificaciones en su estructura orgánico funcional, figuran en el Anexo II que forma parte integrante de la presente Resolución.

Art. 3º — Reemplazar el Anexo Ie de la Resolución Nº 716/88 por el que se aprueba por la presente.

Art. 4º — Esta Resolución tendrá vigencia a partir del 1 de marzo de 1989.

Art. 5º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Cont. Púb. CARLOS MARCELO DA CORTE, DIRECTOR GENERAL.

Anexo a la Resolución Nº 72/89

DIRECCION LEGISLACION

DIVISION BANCO DE DATOS

MISION:

Entender en todo lo relacionado con la programación, implantación y mantenimiento de un banco de datos técnicos y jurídicos relacionados con la materia tributaria, a través de la recopilación, ordenamiento, procesamiento y registro de legislación y jurisprudencia judicial y administrativa y de toda disposición o norma que directa o indirectamente se encuentre vinculada con el régimen tributario.

FUNCIONES:

1. — Efectuar la recepción, análisis y selección de las normas legales (leyes, decretos, resoluciones generales, circulares, instrucciones, etc.), jurisprudencia judicial y administrativa (fallos, informes, dictámenes, etc.) y demás material informativo que resulte de interés al desenvolvimiento operativo y técnico de las distintas áreas del Organismo.

2. — Organizar, programar y controlar los procedimientos aplicables a la clasificación, ordenamiento y sistematización de la información recepcionada para acceder a la misma en forma temática, numérica u otro método que permita la utilización eficiente del material recibido.

3. — Proponer las normas y pautas de documentación que aseguren en forma permanente una rápida y adecuada recepción de las áreas proveedoras de información del material y datos necesarios para la actualización y mantenimiento de los archivos.

4. — Coordinar con las áreas técnicas de este Organismo y aprobar la implantación de sistemas computarizados que permitan optimizar los procedimientos y maximizar la eficiencia en el acceso a los archivos de datos.

5. — Entender en la metodología y procedimientos de desarrollo e implantación de sistemas de acuerdo con nuevas técnicas y/o condiciones operativas disponibles.

6. — Mantener las relaciones con centros de documentación e instituciones afines con propósito de recabar información a efectos de introducir mejoras en los sistemas y procedimientos aplicados.

SECCION PROCESAMIENTO Y SUMINISTRO DE INFORMACION

MISION:

Entender en las actividades de preparación, sistematización y procesamiento de la información que integra el banco de datos.

FUNCIONES:

1. — Definir, elaborar y controlar el diseño funcional y técnico del programa componente del sistema de procesamiento de datos.

2. — Programar, coordinar y controlar la implantación de sistemas computarizados para el procesamiento y salida de información.

3. — Mantener información actualizada acerca de las modificaciones introducidas a la normativa y criterios interpretativos, a través de citas o menciones en los datos registrados.

4. — Mantener actualizado un nomenclador de términos que posibilite el agrupamiento y posterior localización por grandes áreas temáticas de la información registrada, a fin de evitar la dispersión de la búsqueda.

5. — Mantener los archivos de datos permanentes e instrumentar la implantación de archivos intermedios respecto de datos pendientes de proceso.

SECCION INGRESO Y SELECCION DE DATOS

MISION:

Efectuar la recepción, control, clasificación y codificación de toda la información técnica y jurídica relacionada con la materia tributaria.

FUNCIONES:

1. — Realizar las tareas de planificación, programación y control del tratamiento de la información recepcionada.

2. — Efectuar el diseño funcional y técnico del sistema de clasificación y codificación de datos.

3. — Definir, elaborar y controlar los programas componentes del sistema.

4. — Controlar el cumplimiento del envío de datos por parte de las áreas suministradoras de información, a efectos de mantener el normal flujo de la misma y evitar inconvenientes operativos que afecten el mantenimiento y actualización del banco de datos.

5. — Controlar las salidas de información destinadas a la Sección Procesamiento y Suministro de Información, respecto de su contenido, calidad y términos previstos según el plan de actividades.

DEPARTAMENTO DIFUSION TRIBUTARIA

MISION:

Entender en la difusión interna y externa de las normas legales relacionadas con la materia tributaria.

FUNCIONES:

1. — Entender en todo lo relacionado con la preparación y divulgación del material técnico jurídico correspondiente a la aplicación de las normas tributarias vigentes y de los pronunciamientos firmes.

2. — Dirigir la edición del Boletín de la D.G.I. y de las publicaciones de carácter técnico, tales como manuales, suplementos y folletos.

3. — Coordinar y controlar la distribución del material técnico jurídico en todas las áreas del Organismo, a efectos de propender permanentemente a la eficiencia y oportunidad del servicio de divulgación.

4. — Mantener con la División Banco de Datos un flujo recíproco de información técnico jurídica.

5. — Coordinar con entidades profesionales, empresarias y educativas la realización de cursos, conferencias y seminarios de divulgación impositiva externa.

6. — Propiciar la colaboración de expertos para la realización de estudios, trabajos, notas y comentarios destinados a su publicación, así como la participación de los mismos en el dictado de cursos, conferencias y similares.

7. — Participar en la elaboración de planes y manuales de capacitación, en materia técnico jurídico.

8. — Entender en la centralización y evaluación de las solicitudes de suscripción a publicaciones especializadas, formuladas por las dependencias del Organismo de Capital y Gran Buenos Aires.

DIVISION PUBLICACIONES TECNICAS

MISION:

Entender en todo lo relativo a la preparación y edición de las publicación técnicas internas y externas del Organismo.

FUNCIONES:

1. — Coordinar la edición del Boletín de la D.G.I., incluyendo todas las tareas de evaluación del material técnico a ser incluido en el mismo.

2. — Controlar las tareas de impresión del Boletín de la D.G.I. por parte de la empresa adjudicataria del pertinente acto licitario.

3. — Recibir y analizar las normas legales que se dicten y la jurisprudencia administrativa y judicial a efectos de seleccionar y proponer el material que deba ser difundido.

4. — Preparar y editar manuales, folletos y separatas, etc. vinculados con la recopilación y sistematización de normas tributarias.

5. — Preparar y editar textos comparados, correlacionados y/o actualizados, de las disposiciones legales impositivas.

6. — Preparar y editar todo otro material relativo a información de carácter técnico tributario, con vistas a su difusión interna y externa.

7. — Proponer la distribución del material técnico jurídico, incluyendo el Boletín de la D.G.I., en todas las áreas del Organismo.

8. — Evaluar los pedidos de suscripción sin cargo al Boletín de la D.G.I. decidiendo sobre su procedencia y manteniendo los respectivos registros.

9. — Mantener registros actualizados de los proyectos de leyes impositivas, su tratamiento, y estado de tramitación parlamentaria.

DIVISION DIVULGACION TECNICO TRIBUTARIA

MISION:

Entender en todo lo concerniente a la organización externa de seminarios, cursos y conferencias sobre temas tributarios, así como participar en la elaboración de planes y manuales de capacitación interna.

FUNCIONES:

1. — Promover la colaboración de expertos en materia tributaria a efectos de recepcionar en el Boletín de la Repartición, trabajos, estudios o comentarios, cuando su conocimiento resulte objetivamente oportuno y conveniente.

2. — Organizar y coordinar con instituciones públicas o privadas el dictado de conferencias, cursos, seminarios, etc. relacionados con temas impositivos.

3. — Proponer el personal docente para hacerse cargo de los cursos, conferencias y seminarios externos.

4. — Establecer contactos con entidades profesionales vinculadas con el quehacer tributario, a efectos de recepcionar e intercambiar las inquietudes sobre temas que requieran ser tratados, difundidos o esclarecidos, y mantener registros actualizados de dichas entidades.

5. — Reunir y analizar las sugerencias del público, diarios, revistas especializadas en materia tributaria, asociaciones, etc., así como también de las distintas áreas del Organismo.

6. — Centralizar y evaluar las solicitudes de suscripción a publicaciones especializadas, formuladas por las dependencias del Organismo de Capital Federal y Gran Buenos Aires.

7. — Suministrar a la División Banco de Datos y recibir de ésta la información técnico jurídica referida a la materia tributaria.

8. — Participar en la elaboración del plan anual y de los manuales de capacitación del Organismo en materia técnico jurídica.

9. — Mantener contactos con otros Organismos, con el fin de acceder a información emanada de los mismos que se relacione con temas tributarios.

OFICINA PREPARACION DE MATERIAL TECNICO JURIDICO

MISION:

Entender en la ejecución y/o adecuación de los originales del material técnico jurídico a difundir, brindando apoyo administrativo para la realización de las acciones de difusión.

FUNCIONES:

1. — Efectuar el diseño y confección de textos comparados, actualizados y correlacionados de leyes, decretos y demás normas de carácter tributario.

2. — Ejecutar la adecuación y preparación del material técnico a ser publicado en el Boletín de la D.G.I., así como en otras publicaciones del Organismo.

3. — Realizar las tareas de diseño y/o adecuación gráfica de los originales de normas y jurisprudencia de carácter técnico jurídico a ser difundidos.

4. — Confeccionar los cuadros, láminas y demás elementos de apoyo gráfico a ser empleados para el dictado de conferencias, seminarios y cursos organizados o coordinados por el Departamento.

DEPARTAMENTO CENTRO DE CONSULTAS

DIVISION CONSULTAS

(TIPO) "A" y "B"

MISION:

Entender en la atención y elaboración de las respuestas escritas de las consultas que, con carácter informativo, efectúen los contribuyentes, responsables y terceros, vinculados con el cumplimiento de sus obligaciones tributarias.

FUNCIONES:

1. — Proyectar las notas de respuestas a las consultas técnicas y/o jurídicas que efectúen los contribuyentes, responsables y terceros de todo el país en los casos en que el Organismo tenga opinión formada.

2. — Proyectar las elevaciones a Dirección Legislación en las que se propicie la intervención de la Dirección Asesoría Legal y Técnica Tributaria, cuando se considere necesario.

3. — Proyectar las elevaciones a Dirección Legislación que —a criterio del Departamento— deban efectuarse, propiciando el dictado o modificación de normas, o emisión de comunicados a las demás áreas unificando criterios interpretativos.

4. — Atender la evacuación de consultas verbales cuando —en consideración de los vencimientos especiales— así lo disponga la Dirección General, en cuyo caso, ambas Divisiones desempeñarán las funciones armónicamente, según instrucciones del Departamento que tenderán a la división de las tareas (consultas telefónicas y personales), coordinando la labor del personal en comisión que sea requerido para el cumplimiento de esta función.

SECCION ADMINISTRATIVA

OFICINA RECEPCION Y DESPACHO

MISION:

Entender en la recepción, registro, despacho y archivo de toda la documentación de la Dirección Legislación.

FUNCIONES:

1. — Efectuar la recepción y distribución de la documentación ingresada al área.

2. — Efectuar el ordenamiento, registro y mantenimiento del archivo.

3. — Realizar la distribución y despacho de la documentación producida en la Dirección.

OFICINA PERSONAL

MISION:

Entender en todo lo relativo a la dotación del personal de la Dirección Legislación.

FUNCIONES:

1. — Entender en el mantenimiento actualizado de los legajos del personal y la custodia de los mismos.

2. — Aplicar y controlar el cumplimiento de las instrucciones que emanen del Departamento Administración de Personal.

3. — Efectuar la tramitación de las calificaciones, reclamos y notificaciones del personal.

ANEXO I e

SUBDIRECCION GENERAL LEGAL TRIBUTARIA

DIRECCION | DEPARTAMENTO | DIVISION | SECCION | OFICINA

LEGISLACION

DIFUSION TRIBUTARIA

CENTRO DE CONSULTAS

LEGISLACION Y NORMAS

BANCO DE DATOS

DIVULGACION TECNICO TRIBUTARIA

PUBLICACIONES TECNICAS

CONSULTAS "A"

CONSULTAS "B"

LEGISLACION

NORMATIZACION

BIBLIOTECA

INGRESO Y SELECCION DE DATOS

PROCESAMIENTO Y SUMINISTRO DE INFORMACION

ADMINISTRATIVA

PREPARACION DE MATERIAL TECNICO JURIDICO

RECEPCION Y DESPACHO

PERSONAL

e. 27/2 Nº 356 v. 27/2/89

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Resolución Nº 73/89

Bs. As., 17/2/89.

VISTO la Resolución Nº 278 del 9 de octubre de 1987 por la que se aprobó la nueva Estructura Orgánico Funcional de la Repartición y la Resolución Nº 716 del 18 de noviembre de 1988 modificatoria de la anterior, y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo con lo establecido por el inciso b) del artículo 6º de la Ley Nº 11.683 texto ordenado en 1978 y sus modificaciones, esta Dirección General se encuentra facultada para organizar y reglamentar su funcionamiento en sus aspectos estructurales, funcionales y de administración de personal, incluyendo el dictado y/o modificación de la Estructura Orgánico-Funcional.

Que la experiencia recogida en el lapso de vigencia de la misma hace aconsejable efectuar modificaciones en la estructura del Departamento Relaciones Institucionales, dependiente de la Subdirección General Legal Tributaria, tendientes a optimizar las tareas que le fueron encomendadas.

Que para el logro de tal finalidad resulta conveniente materializar una descentralización con el fin de fijar objetivos concretos en las dependencias a crearse, para una mejor eficiencia en su cometido.

Que razones funcionales hacen necesario determinar la misión y funciones de las nuevas unidades.

Que en cumplimiento de disposiciones legales vigentes, el Departamento Organización y Métodos ha tomado la intervención que le compete.

Por ello, de conformidad con las facultades que le otorga el artículo 6º de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones,

EL DIRECTOR GENERAL
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
RESUELVE:

Artículo 1º — Crear en jurisdicción del Departamento Relaciones Institucionales, dependiente de la Subdirección General Legal Tributaria, las siguientes dependencias:

División Asistencia y Educación al Contribuyente

Sección Diagnóstico y Planificación

Sección Coordinación Educacional Tributaria

División Asuntos Institucionales

División Coordinación de Comunicaciones

Sección Análisis y Procesamiento

Sección Museo y Archivo Histórico

Oficina Administrativa

Art. 2º — Fijar para las dependencias citadas en el artículo precedente la misión y funciones que figuran como Anexo II de la presente.

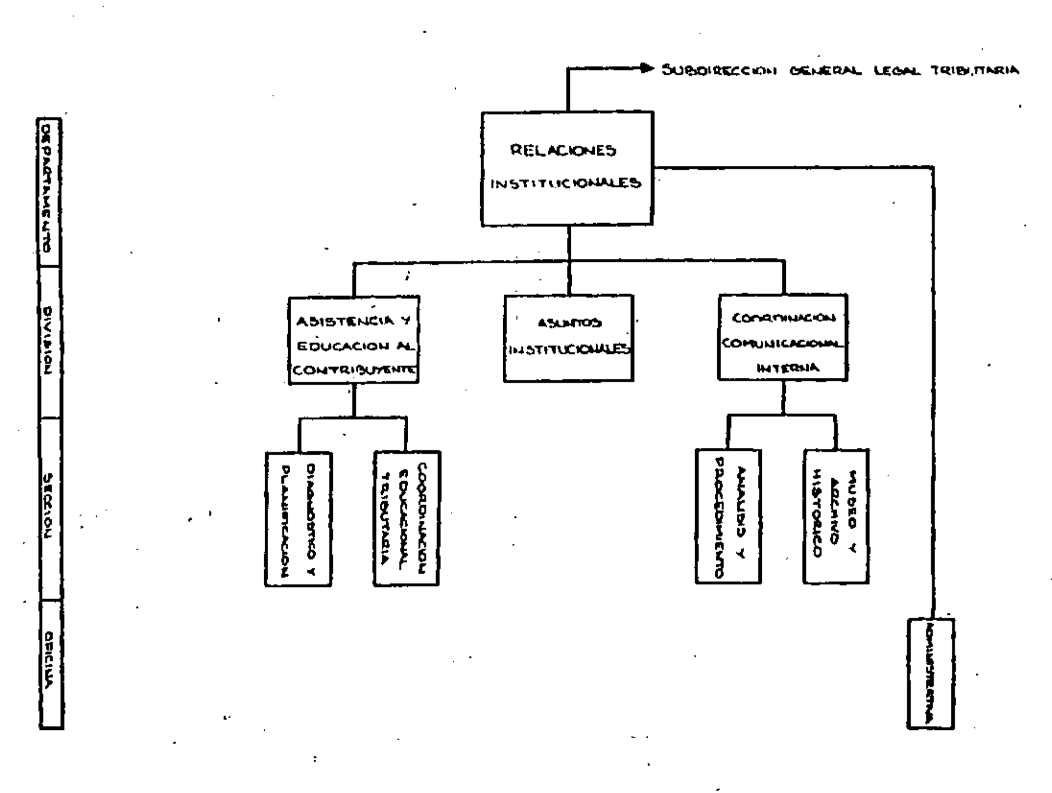
Art. 3º — Agregar como Anexo Is de la Resolución Nº 716 del 18 de noviembre de 1988, el que se aprueba por la presente Resolución.

Art. 4º — Dejar sin efecto la Resolución Nº 6 del 6 de enero de 1988.

Art. 5º — La presente Resolución entrará en vigencia a partir del día 1 de marzo de 1989.

Art. 6º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Cont. Púb. CARLOS MARCELO DA CORTE, DIRECTOR GENERAL.

ANEXO I s



DEPARTAMENTO RELACIONES INSTITUCIONALES

MISION:

Entender en todos aquellos aspectos que hacen a la relación fisco-contribuyente, a efectos de optimizar la imagen de la Repartición.

FUNCIONES:

1 — Promover la realización de estudios e investigaciones encaminados a conocer distintos aspectos de la relación fisco-contribuyente.

2 — Promover y coordinar las acciones tendientes al desarrollo de campañas de formación tributaria a través del sistema educativo formal e informal, y las referidas a la asistencia y educación al contribuyente.

3 — Coordinar las acciones necesarias tendientes a optimizar la relación del Organismo con la comunidad en general.

4 — Promover acciones con otros Organismos e Instituciones que respondan a necesidades concretas de distintos sectores de contribuyentes.

5 — Entender en todo lo concerniente a la planificación y realización de Jornadas, Seminarios, Conferencias, etc., tanto internas como externas.

6 — Asistir a las autoridades de la Repartición y a las áreas en general sobre las necesidades de las comunicaciones institucionales del Organismo.

7 — Coordinar el establecimiento de los canales de comunicación necesarios para asegurar el desarrollo de las políticas institucionales.

8 — Entender en todo lo relacionado con el Museo y Archivo Histórico del Organismo.

DIVISION ASISTENCIA Y EDUCACION AL CONTRIBUYENTE

MISION:

Entender en todo lo relativo con la optimización del cumplimiento por parte de los contribuyentes, de sus obligaciones tributarias.

FUNCIONES:

1 — Planificar la realización de estudios, investigaciones y diagnósticos sobre el comportamiento tributario de la comunidad, con el fin de mejorar las relaciones fisco-contribuyente.

2 — Coordinar las acciones que faciliten o induzcan al cumplimiento voluntario por parte de los contribuyentes.

3 — Promover la formación de conciencia tributaria en la población.

4 — Coordinar campañas de educación tributaria con las distintas áreas del Organismo.

5 — Proponer a las dependencias correspondientes la realización de material informativo destinado al público en general.

SECCION DIAGNOSTICO Y PLANIFICACION

MISION:

Entender en las acciones concernientes a la planificación y realización de estudios tendientes a evaluar los distintos aspectos que hacen a la relación fisco-contribuyente.

FUNCIONES:

1 — Realizar los estudios, investigaciones y diagnósticos sobre el comportamiento tributario de la población.

2 — Detectar problemáticas operativas en la asistencia al contribuyente.

3 — Proponer acciones tendientes a resolver las problemáticas detectadas.

4 — Asesorar a las distintas áreas del Organismo que así lo soliciten sobre la asistencia y educación al contribuyente.

SECCION COORDINACION EDUCACIONAL TRIBUTARIA

MISION:

Promover acciones dirigidas a la iniciación y profundización de conocimientos tributarios en la población a través del sistema educativo formal e informal.

FUNCIONES:

1 — Programar campañas de educación tributaria en todos los niveles de enseñanza.

2 — Programar la realización de reuniones tendientes a mejorar la formación tributaria de la comunidad.

3 — Programar con distintas áreas del Organismo la realización de cursos internos a efectos de inducir a una más eficiente asistencia y educación al contribuyente.

4 — Programar con las áreas competentes la elaboración de guías y/o folletos de información al público en general.

DIVISION ASUNTOS INSTITUCIONALES

MISION:

Entender en todos los asuntos a nivel institucional, con el objeto de difundir el accionar del Organismo, propiciando las medidas tendientes a optimizar la relación con la comunidad en general y el contribuyente en particular.

FUNCIONES:

1 — Fomentar e incentivar la colaboración de los contribuyentes o de determinadas instituciones que agrupen a los mismos.

2 — Planificar y coordinar con entidades profesionales, empresarias y educacionales la realización de cursos, seminarios y conferencias de divulgación tributaria.

3 — Proponer el personal docente responsable del dictado de los cursos, conferencias y seminarios externos.

4 — Organizar conferencias, seminarios, cursos, jornadas y reuniones de carácter externo, así como también aquellas de carácter interno que determine la Dirección General.

DIVISION COORDINACION COMUNICACIONAL INTERNA

MISION:

Entender en todo lo concerniente a medios de comunicación interna, tendientes a optimizar las relaciones entre los niveles de conducción del Organismo y su personal.

FUNCIONES:

1 — Establecer y supervisar los canales de comunicación adecuados que aseguren un fluido contacto entre los niveles de conducción y el personal.

2 — Coordinar el intercambio de información con distintos Organismos, oficiales y privados.

3 — Propiciar el acopio de documentación, bienes y demás elementos relacionados con el origen y trayectoria del Organismo.

SECCION ANALISIS Y PROCEDIMIENTO

MISION:

Entender en todo lo relacionado con el análisis y procesamiento de las comunicaciones institucionales internas, proponiendo las vías idóneas para optimizar la relación emisor-receptor.

FUNCIONES:

1 — Reunir la información emanada de las distintas áreas del Organismo, seleccionando aquella que integrará los medios de comunicación.

2 — Promover la realización de encuestas y relevamiento sobre el tema de su competencia, así como también recibir sugerencia del personal en tal sentido; evaluar los resultados proponiendo, en su caso, cursos de acción alternativos.

3 — Supervisar que la relación emisor-receptor resulte adecuada y compatible con las necesidades del servicio.

4 — Definir los cronogramas de tareas, supervisando su marcha y ejecución.

SECCION MUSEO Y ARCHIVO HISTORICO

MISION:

Realizar las investigaciones tendientes a reflejar el origen, evolución y aplicación de los impuestos e historiar los hechos significativos de la vida del Organismo que permitan un enriquecimiento cultural.

FUNCIONES:

1 — Facilitar el conocimiento de la evolución impositiva, favorecer la investigación en tal sentido.

2 — Clasificar adecuadamente los documentos y objetos que tengan valor histórico.

3 — Llevar a cabo actos culturales, muestras, exhibiciones y demás actividades acorde con la temática histórica de la Repartición.

OFICINA ADMINISTRATIVA

MISION:

Entender en la recepción y despacho de la documentación que ingrese al Departamento Relaciones Institucionales; realizar el adecuado suministro, mantenimiento y conservación de los bienes materiales y atender los asuntos inherentes a los recursos humanos del área.

FUNCIONES:

1 — Recibir, registrar y distribuir las actuaciones que ingresen al Departamento y efectuar los cargos y descargos respectivos.

2 — Controlar y dar el correspondiente curso a los asuntos relacionados con el personal del Departamento, controlando asimismo la distribución del material.

3 — Registrar y comunicar a División Programación y Ejecución Presupuestaria el movimiento de fondos provenientes de la Caja Chica.

4 — Intervenir en la preparación del plan anual de necesidades de bienes y servicios del área.

e. 27/2 Nº 357 v. 27/2/89

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Resolución Nº 79/89

Bs. As., 20/2/89.

VISTO la solicitud de relevo del cargo de Jefe Interino del Departamento La Plata formulada por el Contador Público Omar José ERCOLI, la conformidad de la Subdirección General de Operaciones; en uso de las facultades asignadas mediante Resolución Nº 430/88 y en ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 5º y 6º de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones,

EL SUBDIRECTOR GENERAL A CARGO
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
RESUELVE:

Artículo 1º — Dar por finalizadas las funciones de Jefe Interino del Departamento La Plata, que le fueran asignadas al Contador Público Omar José ERCOLI (legajo Nº 9862/74), mediante Resolución Nº 738 del 25 de noviembre de 1983.

Art. 2º — El funcionario mencionado en el artículo precedente, pasará a desempeñarse en calidad de Asesor en la Subdirección General Legal Tributaria.

Art. 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Cont. Púb. HORACIO DAVID CASABE, Sub - Director General, A/C Dirección General.

e. 27/2 Nº 358 v. 27/2/89

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

— Listado de constancias definitivas de no retención del impuesto a las Ganancias. Artículo 28 de la Resolución General Nº 2784.

Dependencia: DEPARTAMENTO BAHIA BLANCA - Distrito San Carlos de Bariloche.

Número de Constancia	C.U.I.T. Nº	Nº de Inscripción	Contribuyente Peticionario
2-723	30-61803446-8	—	EMPRENDIMIENTOS BARILOCHE S.A.

Total constancias: 1 (una).

e. 27/2 Nº 359 v. 27/2/89

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

— Listado de constancias definitivas de no retención del impuesto a las Ganancias Art. 28 - Resolución General Nº 2784

DEPENDENCIA: DIRECCION GRANDES CONTRIBUYENTES NACIONALES

CODIGO: 020

NUMERO DE CONSTANCIA	Nº DE C.U.I.T.	Nº DE INSCRIPCION	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
6/89	30-50243156-7		REFINERIAS METALES UBOLDI Y CIA. S.A.
9/89	30-50374753-3		S.C. JOHNSON & JOHNSON DE ARGENTINA S.A.
10/89	30-50071050-7		HIRAM WALKER S.A.

e. 27/2 Nº 360 v. 27/2/89

COMUNICADO DE PRENSA
CONTADURIA GENERAL DE LA NACION
DIRECCION DE CONTRATACIONES DEL ESTADO
ACTUALIZACION DE PRECIOS MAYORISTAS ELABORADO POR EL INDEC

EL INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA Y CENSOS ELABORO EL INDICE DE PRECIOS AL POR MAYOR -NIVEL GENERAL- HASTA EL MES DE ENERO DE 1989, CON EL SIGUIENTE RESULTADO:

MES	AÑO	INDICE
ENERO	1988	564.391,2
FEBRERO	1988	639.829,8
MARZO	1988	743.813,2
ABRIL	1988	869.022,4
MAYO	1988	1.071.278,7
JUNIO	1988	1.328.884,1
JULIO	1988	1.661.381,8
AGOSTO	1988	2.191.883,4
SETIEMBRE	1988	2.332.473,1
OCTUBRE	1988	2.439.089,1
NOVIEMBRE	1988	2.533.337,0
DICIEMBRE	1988 *	2.676.814,1
ENERO	1989 *	2.861.016,8

* Cifras Provisionales

PARA LA APLICACION DE ESTE INDICE SE TENDRA EN CUENTA LO DISPUESTO POR LAS LEYES NROS. 21.391 y 21.392.

EL AJUSTE DE PRECIOS SE EFECTUARA DE OFICIO EN OPORTUNIDAD DE LIQUIDARSE LA FACTURA (ART. 2º, inciso a) 4º).

EL AJUSTE DE LA DEUDA EN TODOS LOS CASOS LO SOLICITARA POR ESCRITO EL AGREEDOR INDICANDO LA FECHA DE COBRO DE LA MISMA

e. 27/2 Nº 361 v. 27/2/89

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE SEGURIDAD SOCIAL
DIRECCION DE ACCIDENTES DE TRABAJO

Bs. As., 22/2/89.

Dirección de Accidentes de trabajo cita por el término de diez (10) días a las personas que tengan derecho a percibiri indemnización por la ley 9688 de acuerdo a la nómina que se detalla - concurrir a Hipólito Yrigoyen 1447 - piso 4º - Capital Federal.

ARREDONDO RICARDO PASCUAL
ANDRADE JULIAN ALFREDO
AROCA JEUS RAMON
ATENCIO JUAN RODOLFO
ARCE DIONISIO
BRAVO JUAN ANGEL
INSUA LOPEZ EDUARDO
PEREZ ALCIDES AURELIO
RODRIGUEZ IGNACIO NEMESIO
ZARLENGA GUILLERMO ENRIQUE

e. 27/2 Nº 362 v. 10/3/89

AVISOS OFICIALES
ANTERIORES

MINISTERIO DE ECONOMIA

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Han dejado de tener efectos legales los cupones Nº 8 de uSs. 15,96, Nos. 10.008,238, 10.011,614, 10.012,513, 10.013,960, 10.017,475/476, 10.017,597, 10.018,694, 10.027,220/221, 10.027,899, 10.036,893/894, 10.040,078, 10.040,470/472, 10.042,201, 10.042,641,10.044,391/392, de uSs. 79,80 Nos. 11.001,294, 11.004,194, 11.005,814, 11.010,675, 11.012,191, 11.014,765, 11.016.314/315, 11.017.136, 11.017,446, 11.018,401/404, 11.019,129, 11.019,298, 11.019,783, 11.021,273, 11.021,710, 11.022,328, de uSs. 159,60, Nos. 12.129.681, 12.131.120, 12.134.958, 12.150.772, 12.167.052/056, 12.167,144, 12.167.921, 12.172.051/52, 12.176.027/28, 12.179.288, 12.185.993, 12.189.604, 12.210.941, 12.218.106, 12.243.675, de Bonos Externos 1984. Esc. Azucena Waserman. Tandil, Prov. de Bs. As., 14.12.88.
Buenos Aires, 29/12/88.
María del C. Santervas. Jefe de la División Control de Pagos de la Deuda Pública.
e. 27/1 Nº 39.045 v. 27/2/89

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 10/2/89

Han dejado de tener provisoriamente efectos legales los cupones Nº 14 de uSs. 14,64 Nos. 2.154.918/920 y de uSs. 146,40 Nos. 1.035.778, 2.795.120 y 2.795.745, de Bonos Externos 1982. Esc. Carlos A. Vignoli Bs. As., 3.2.89.
e. 23/2 Nº 41.560 v. 27/3/89

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 29/11/88

Ha dejado de tener efectos legales de títulos de BONOS EXTERNOS 1982 de uSs. 750 Nº 1.114.963 con cupón Nº 9 y siguientes adheridos. Esc. J. E. Martínez Santana. Bs. As. 15.7.86.

Se extiende nuevamente a pedido del interesado por haber sido publicado erróneamente en las ediciones del 25.7 al 2.9.86 del Boletín Oficial.

NOTA: Se pública nuevamente en razón de haberse omitido en las ediciones del 20/2 al 22/2/89.
e. 23/2 Nº 39.963 v. 28/3/89

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita a Vicente Cayetano INCARBONE (C. I. P. F. Nº 2.618.252 - L. E. Nº 4.232.499), César Miguel CASTAGNINO (D. N. I. Nº 8.559.422), Ricardo Gerónimo GALCERAN (D. N. I. Nº 12.491.605), Carlos Alberto VIBERTI (L. E. Nº 7.732.400), Juan Angel CAMBALLO (C. I. P. F. Nº 4.844.739), Francisco Angel DI PALMA (L. E. Nº 5.215.930), Angel Luis D'ALVIA (C. I. P. F. Nº 3.984.709), Francisco DE LANGE (C. I. P. F. Nº 6.165.679), Juan Norberto CORREA (D. N. I. Nº 8.642.499), Alberto AUF dem BRINKE (L. E. Nº 4.770.980), Salvador SORTINO (D. N. I. 4.482.067), Jesús GARCIA RIVEIRO (C. I. P. F. Nº 6.145.058), Alberto o Alberto F. BERDAGUER (L. E. Nº 37.463) y José Luis RODRIGUEZ (C. I. P. F. Nº 1.416.973) para que dentro del plazo de veinte días hábiles bancarios comparezcan en Tucumán 633, piso 4º, Capital Federal, en el horario de 8 a 12, a tomar vista y presentar defensas en el sumario que se les instruye por Expediente Nº 101.615/83 por sus actuaciones en la CAJA DE CREDITOS INDEPENDENCIA COOPERATIVA LIMITADA (en liquidación) bajo apercibimiento de proseguir la instrucción hasta el dictado de la resolución final. Publíquese por tres días.
e. 24/2 Nº 346 v. 28/2/89

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita a Raúl Eduardo FERREYRA (C. I. P. F. Nº 7.948.222) para que dentro del plazo de veinte días hábiles bancarios comparezca en Tucumán 633, piso 4º, Capital Federal, en el horario de 8 a 12, a tomar vista y presentar defensas en el sumario que se le instruye por Expediente Nº 102.664/87 por su actuación en la EX-AGENCIA DE CAMBIO AVINCOR S. A. bajo apercibimiento de proseguir la instrucción hasta el dictado de la resolución final. Publíquese por tres días.
e. 24/2 Nº 347 v. 28/2/89

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita a Alberto Carlos SALAZAR (L. E. Nº 4.170.665) para que dentro del plazo de veinte días hábiles bancarios comparezca en Tucumán 633, piso 4º, Capital Federal, en el horario de 8 a 12, a tomar vista y presentar defensas en el sumario que se le instruye por Expediente Nº 101.247/82 por su actuación en la COMPAÑIA FINANCIERA MUNRO S. A. (en liquidación) bajo apercibimiento de proseguir la instrucción hasta el dictado de la resolución final. Publíquese por tres días.
e. 24/2 Nº 348 v. 28/2/89

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita a Carlos Alberto CARREÑO (C. I. P. F. Nº 5.866.756) y a Juan Alberto PIAZZOLI (L. E. Nº 5.212.944) para que dentro del plazo de veinte días hábiles bancarios comparezca en Tucumán 633, piso 4º, Capital Federal, en el horario de 8 a 12, a tomar vista y presentar defensas en el sumario que se les instruye por Expediente Nº 100.576/84 por sus actuaciones en la CENFI CAJA DE CREDITO COOPERATIVA LIMITADA (en liquidación) bajo apercibimiento de proseguir la instrucción hasta el dictado de la resolución final. Publíquese por tres días.
e. 24/2 Nº 349 v. 28/2/89

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Han dejado de tener provisoriamente efectos legales los títulos del empréstito Bonos Externos 1982 de uSs 187,50 Nos. 2.308.385, 2.324.458, 2.327.016 y 2.389.925, de uSs 375 Nos. 2.607.312/314, 2.758.210, 2.790.291, 2.799.861/862, 2.844.613, 2.853.296, 2.865.647, 2.883.294, 2.894.502 y 4.006.619 y de uSs 1.875 Nos. 3.043.867 y 3.058.396/398, con cupón Nº 15 y siguientes adheridos. Esc. Rosa M. Varela de Losada Bs. As. 24.1.89.
Bs. As., 26/1/89
María del C. Santervas Jefe de la División Control de Pagos de la Deuda Pública.
e. 3/2 Nº 39.241 v. 6/3/89

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 18/1/89.

Han dejado de tener efectos legales los BONOS EN AUSTRALES DEL GOBIERNO NACIONAL 1ra. serie (BAGON) de A 625 Nº 25.260.574 y de A 3125 Nº 25.630.324 con cupón Nº 4 y siguientes adheridos y sus láminas representativas. Esc. Marcelo Cerisola. Wilde, Prov. de Bs. As. 17.11.88. — ANA FLORES, 2º JEFE DE DIVISION. — FLORINDA INES MIZRAHI, JEFE DE DEPARTAMENTO, 2º JEFE DEL DEPARTAMENTO DE TESORERIA.
e. 7/2 Nº 39.350 v. 8/3/89

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 31/1/89.

Han dejado de tener efectos legales los títulos del empréstito BONOS EXTERNOS 1982 de uSs. 500 Nos. 1.042.771, 2.693.546/547, 2.815.821 y 2.830.831 y de uSs. 2.500 Nº 3.034.240 con cupón Nº 14 y siguientes adheridos. Esc. Eduardo Torres, Temperley 19.1.89, Prov. de Bs. As. — MARIA DEL C. SANTERVAS, JEFE DE LA DIVISION CONTROL DE PAGOS DE LA DEUDA PUBLICA.
e. 8/2 Nº 39.401 v. 9/3/89

SECRETARIA DE SEGURIDAD SOCIAL DIRECCION DE ACCIDENTES DE TRABAJO

Bs. As., 10/2/89.

Dirección de Accidentes de Trabajo cita por el término de diez (10) días a las personas que tengan derecho a percibir indemnización de la ley 9688 de acuerdo a la nómina que se detalla - concurrir a Hipólito Yrigoyen 1447 - 4º piso - Capital.

BENITEZ RAMON SALVADOR
GRELA ALEJANDRO
LUCERO ORESTE REYNALDO
RUIZ DIAZ SILVANO RAMON
RICCI HORACIO NICOLAS
SPOSITO HUGO HUMBERTO
TORRES FELIPE
URUEÑA JOSE ANTONIO.
e. 20/2 Nº 313 v. 3/3/89

PODER JUDICIAL DE LA NACION CAMARA FEDERAL DE APELACIONES DE TUCUMAN

San Miguel de Tucumán, diciembre 30 de 1988.

Y VISTO: Las facultades conferidas a esta Presidencia por Acordada Nº 110/88 de la Excma. Cámara Federal de Apelaciones de Tucumán,

RESUELVE:

— ESTABLECER como requisito para intervenir en el concurso para el cargo de Médico de Cámara, los siguientes:

1º) Poseer título de Médico Legista expedido por Universidad Nacional o Privada debidamente reconocida.

2º) Acreditar práctica en Medicina Legal no inferior a 3 años sin interrupción significativa, en Instituciones Oficiales o Privadas de probada jerarquía científica.

3º) Acreditar práctica médica regular no inferior a 5 años sin interrupción significativa en Instituciones Oficiales o Privadas de probada jerarquía científica.

— FIJAR el plazo para la presentación de los interesados en concursar en treinta días hábiles a partir del día de la publicación de esta Resolución.

— ESTABLECER las normas de valoración de los antecedentes curriculares, entrevista personal y prueba de oposición:

1º) Para los antecedentes curriculares.

a) Antigüedad profesional de médico, puntaje: 0,10 p. por año, máx. 2 p.

b) Actuación en práctica de Medicina Legal (tareas medicolegales Judiciales). Perito de Oficio de Tribunales, Médico de Policía en tareas medicolegales, Servicio Penitenciario (con tareas medicolegales), Médico Forense, etc. puntaje: 1 p. por año, máx. 10 puntos.

c) Práctica Asistencial hospitalaria regular, puntaje 0,25 p. año, máx. 5 puntos.

d) Trabajos científicos:

— Publicados: 0,10 hasta 0,60 por trabajos de los diez mejores presentados por el postulante, máx. 5 puntos.

— Presentados en Congresos y Reuniones científicas de probada jerarquía, puntaje: 0,05 a 0,20 p. por trabajo de los diez mejores presentados por el postulante, valorados exclusivamente en función de resumen publicado en las memorias de la reunión científica. Máx. 2 puntos.

e) Tareas de investigación (debidamente certificadas y auspiciadas por instituciones o profesionales de probada jerarquía científica:

— Concluidos: de 0,10 a 0,50 p. por investigación de los diez mejores presentadas por el postulante. Máx. 2 p.. Nota: si son afines a la Medicina Legal adicional de 30 % de puntaje.

— Cursos: De 0,05 a 0,20 p. por investigación de los diez mejores presentados por el postulante. Máx. 2 puntos.

f) Cursos: en Instituciones Académicas son valorados exclusivamente aquéllos de no menos de 50 horas. Puntaje: 0,10 a 0,50 p. de los diez mejores cursos efectuados por el postulante, máx. 6 puntos. Nota: si son afines a la Medicina Legal adicional 30 % de puntaje, en cada uno.

g) Actuación docente Universitaria en Facultad de Medicina:

I) Profesor Titular
II) Profesor Adjunto
III) Docente Autorizado

IV) Otros cargos docentes: 0,05 p. por año hasta un máx. de 1/2 p.

Profesor de Materias afines en otras Facultades:

I) Profesor Titular
II) Profesor Adjunto
III) Docente Autorizado

IV) Otros cargos docentes: 0,05 p. por año hasta un máx. de 1/2 p.

h) Otras carreras y títulos (de Universidades, Sociedades científicas o Colegios Médicos). Puntaje: de 0,10 a 0,50 p. por cada una, máx. 5 puntos.

i) Premios, Becas y distinciones de Instituciones de probada jerarquía científica. Puntaje: de 0,10 p. a 0,50 por cada una, máx. 5 puntos.

2º) Entrevista Personal: Confiere un máx. de 5 puntos.

3º) Para la prueba de oposición:

— Prueba Teórica: de acuerdo a programa del curso Superior de Médicos Legistas máx. 10 puntos.

— Peritación Medicolegal, máx. 10 puntos.

— Las presentaciones se efectuarán en la Prosecretaría de esta Excma. Cámara Federal de Apelaciones de Tucumán, en el horario de 7,30 a 13 hs. con nota dirigida al señor Presidente del Tribunal, adjuntándose a la misma antecedentes curriculares.

— Una vez vencido el plazo fijado en el segundo ítems, la Comisión Asesora procederá a evaluar los antecedentes de los aspirantes y determinará cuales de ello, a su juicio, los reunen suficientes para poder intervenir en la prueba de oposición.

— Efectuada la evaluación de los antecedentes curriculares y entrevista personal, se fijará día y hora para la prueba de oposición, se notificará a todos los concursantes en el domicilio constituido a los considerandos con antecedentes suficientes para intervenir en la prueba.

— La Comisión Asesora elevará a la decisión de la Cámara el dictamen que elabore, estableciendo el orden de méritos de los aspirantes. El Tribunal podrá designar a cualquiera de los tres aspirantes mejor calificados, pero para nombrar al segundo o tercero deberá fundar su decisión. El dictamen de la Comisión Asesora será irrecurrible.

— PUBLIQUESE en el Boletín Oficial por diez días.

— REGISTRESE. — VICTOR SAMUEL DE LA VEGA MADUEÑO, PRESIDENTE.
e. 24/2 Nº 353 v. 9/3/89